



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 586

Santiago,

17 JUL 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); en el expediente administrativo sancionador Rol F-054-2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 12 de junio de 2014, mediante Res. Ex. N° 1/ Rol F-054-2014, se procedió a formular cargos a Anglo American Sur S.A. por una serie de incumplimientos asociados a los proyectos “Depósito de Estériles Donoso” (RCA N° 29/2004), “Proyecto de Desarrollo Los Bronces” (RCA N° 3159/2007) y “Optimización y Mejoramiento al sistema de transporte de pulpa del proyecto Desarrollo Los Bronces” (RCA N° 8095/2009). Posteriormente, aquellos cargos fueron rectificadas a través de la Res. Ex. N° 2/ Rol F-054-2014 de fecha 18 de junio de 2014 y de la Res. Ex. N° 3/ Rol F-054-2014 de fecha 14 de agosto de 2014.

2° Que, con fecha 04 de mayo de 2015, mediante la Res. Ex. N° 363, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, se procedió a sancionar a la empresa Anglo American Sur S.A. por un total de 6.554 UTA, producto de una serie de infracciones cometidas en contra de las RCA N° 29/2004, RCA N° 3159/2007 y RCA N° 8095/2009. Junto con ello, se dispuso la clausura temporal del Depósito de Estériles Donoso, sujeta a la condición de implementar en un plazo de un año, a contar de la notificación de la Res. Ex. N° 363/2015, una solución definitiva a la generación de drenajes ácidos, en cumplimiento del considerando 3.1.1.2, punto v, de la RCA N° 29/2004. Adicionalmente, se establecieron una serie de medidas urgentes y transitorias. La Res. Ex. N° 363/2015 fue notificada personalmente el 05 de mayo de 2015 en el domicilio de la empresa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3° Que, con fecha 11 de mayo del presente año, el sr. José Pedro Urrutia Beven, en representación de la empresa Anglo American Sur S.A., presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución sancionatoria recientemente individualizada, solicitando modificar su Resuelvo Primero letra b), en el sentido de señalar que el plazo de un año para implementar la medida que en el mismo se indica, sea de un año a contar de la obtención de todos los permisos necesarios para ello. Fundaba tal solicitud en el hecho de que el proceso de diseño de la solución definitiva requería determinar su naturaleza, tecnología necesaria,

ingeniería de detalle y forma de ejecución, para recién luego, y bajo una alta probabilidad, obtener una serie de autorizaciones ante un conjunto de organismos sectoriales, no descartándose incluso tener que someter la solución definitiva al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por lo que el plazo de un año establecido en el Resuelvo Primero letra b) de la Res. Ex. N° 363/2015 impondría una obligación imposible de cumplir.

4° Que, de forma previa a proveer esa presentación, mediante la Res. Ex. N° 418 de fecha 25 de mayo de 2015, la empresa fue requerida para entregar la siguiente información: (A) Identificación precisa de los permisos a obtener ante organismos sectoriales y que resultan indispensables para ejecutar la solución definitiva a la generación de drenajes ácidos; y (B) Presentación de un cronograma que estimativamente proyecte en el tiempo la tramitación completa de cada uno de los permisos que se identifiquen como consecuencia del requerimiento hecho en el literal anterior.

5° Que, con fecha 03 de junio de 2015, el Sr. José Pedro Urrutia Beven, en representación de la empresa Anglo American Sur S.A., presentó un escrito solicitando lo siguiente: (A) Ampliación del plazo otorgado para la entrega de la Carta Gantt requerida mediante el punto ii) del Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 363/2015, por un plazo adicional de 30 días corridos o el plazo menor que se estime conveniente; y (B) Ampliación del plazo otorgado para la entrega de la información requerida mediante la Res. Ex. N° 418/2015, por un plazo adicional de 10 días hábiles o el plazo menor que se estime conveniente. Fundaba tal solicitud en el hecho de que el proceso de diseño de la solución definitiva requerirá de una serie de trámites y estudios previos.

6° Que, en atención de lo anterior y de la estrecha relación existente entre la información requerida mediante el punto ii) del Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 363/2015 y la solicitada por intermedio de la Res. Ex. N° 418/2015, a través de la Res. Ex. N° 445 de fecha 04 de junio de 2015, la SMA resolvió conceder un plazo único de diez días hábiles contado desde la notificación de esta última Resolución, para que la empresa entregase la Carta Gantt requerida mediante el punto ii) del Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 363/2015 y la información solicitada por intermedio de la Res. Ex. N° 418/2015. La Res. Ex. N° 445 fue notificada personalmente el 08 de junio de 2015 en el domicilio de la empresa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

7° Que, con fecha 22 de junio de 2015, el Sr. José Pedro Urrutia Beven, en representación de la empresa Anglo American Sur S.A., acompañó los siguientes documentos: (A) Carta Gantt con la planificación y todas las acciones que se realizarán con el objeto de tener implementada la solución definitiva en el plazo de un año; y (B) Documento que identifica los permisos a obtener ante organismos sectoriales y que resultan indispensables para ejecutar la solución definitiva a la generación de drenajes ácidos, con un cronograma que estimativamente proyecta en el tiempo la tramitación completa de cada uno de los permisos identificados.

8° Que, en la misma presentación del 22 de junio de 2015, se adelanta que la solución definitiva consistiría en la captación de los drenajes ácidos producidos por el depósito de estériles Donoso, aguas abajo de éste, a través de obras de captación, conducción y restitución de las aguas hacia las instalaciones de Los Bronces.

9° Que, según se hizo constar, aquella solución definitiva requeriría de los permisos y plazos de tramitación que a continuación se detallan: (A) Consulta de Pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental (4 a 6 meses desde presentación); (B) Informe favorable para la construcción otorgado por la SEREMI de Agricultura (4 a 6 meses desde



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

obtención de respuesta a la consulta de pertinencia); (C) Permiso de construcción otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad correspondiente (2 meses desde obtención del informe favorable para la construcción); (D) Permiso para la modificación del Depósito de Estériles Donoso otorgado por SERNAGEOMIN (8 meses desde obtención de respuesta a la consulta de pertinencia); y (E) Recepción definitiva otorgada por la Dirección de Obras de la Municipalidad correspondiente (2 meses desde finalización de las obras).

10° Que, en consecuencia, el plazo estimado de tramitación de todos los permisos identificados precedentemente tomaría un tiempo máximo aproximado de 16 meses. A ese tiempo, habría que agregar los 12 meses que, según carta Gantt acompañada, tardaría la empresa en construir el "Proyecto Aguas de Contacto Botadero Donoso", una vez obtenidos los permisos ya señalados. Por lo tanto, de acuerdo a los antecedentes acompañados, se requiere un total de dos años y cuatro meses para implementar la solución definitiva a la generación de drenajes ácidos en el Depósito de Estériles Donoso.

11° Que, según da cuenta la presentación del 22 de junio de 2015, ese tiempo podría ser mayor si es que el Servicio de Evaluación Ambiental determina que la solución definitiva debiese evaluarse obligatoriamente en el SEIA y/o si la Dirección General de Aguas (DGA) estima que la captación de agua necesaria para implementar la solución definitiva requiere de la constitución de derechos de aprovechamiento y de la aprobación de obras de captación. Con respecto a este último aspecto, se estima por la empresa que el otorgamiento de aquellos derechos y autorizaciones, considerando los actuales tiempos de demora de la DGA, tomaría al menos dos años, sin considerar eventuales oposiciones de terceros.

12° Que, en consecuencia, a juicio de este Superintendente hay mérito suficiente para acceder a lo solicitado en el recurso de reposición, por cuanto efectivamente las obras físicas asociadas a la implementación de una solución definitiva al drenaje ácido para el Depósito de Estériles Donoso, requieren de la tramitación previa de una serie de permisos ante diversos organismos públicos y, en ese sentido, el plazo de un año concedido inicialmente por el literal b) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 363/2015, resulta insuficiente, según se ha podido acreditar.

13° Que, no obstante lo anterior, no puede perderse de vista que la sanción objeto del recurso de reposición (clausura temporal del Depósito de Estériles Donoso) fue impuesta por esta Superintendencia como resultado de la verificación de la generación de un daño ambiental irreparable sobre la vega altoandina que se encuentra aledaña al Depósito, el cual ha generado drenajes ácidos desde diciembre del año 2005, habiendo transcurrido más de nueve años sin que se haya implementado una solución definitiva.

14° Que, en ese orden de ideas y a la luz de lo señalado en el Considerando 12° precedente, de no proyectarse en el tiempo la vigencia de la sanción aplicada a la infracción consistente en la no implementación de una solución permanente que resuelva la presencia de drenaje ácido al pie del Depósito de Estériles, así como la vigencia de las medidas urgentes y transitorias previstas en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 363/2015, aquella y éstas perderían eficacia y sentido.

15° Que, en complemento a lo señalado y en consideración al mayor tiempo que será necesario para implementar la solución definitiva al drenaje ácido –tiempo que puede variar entre los dos y cinco años según se ha hecho constar–, se hace necesario que la empresa adopte una solución intermedia o transitoria que tenga por objeto eliminar o minimizar la generación de drenajes ácidos mientras no se encuentre operativa la solución



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

definitiva, de forma de dar cumplimiento satisfactorio al considerando 3.1.1.2, punto iv, de la RCA N° 29/2004.

16° Que, en abono a la determinación anterior, se han tenido presente las siguientes cuatro circunstancias: (A) El hecho de encontrarse al descubierto el material actualmente apilado en el Depósito y, en consecuencia, expuesto permanente a las precipitaciones que ocurran en el lugar; (B) La insuficiencia de la medida transitoria implementada a partir de diciembre de 2013 y actualmente en operación, según consta, entre otros, en los numerales 49 y 50 de la Resolución Exenta N° 363/2015; (C) El hecho de haberse adoptado sin mayor éxito en el pasado cuatro medidas relacionadas con el tratamiento de los drenajes ácidos (2005, 2009, enero de 2012 y diciembre de 2012), según da cuenta el numeral 287 de la Resolución Exenta N° 363/2015; y (D) El hecho de que a finales del año 2009 la empresa decidiera paralizar las operaciones del Depósito, sin que esto lograra impedir la afectación de la calidad de las aguas y de la vegetación azonal, según consta en la Res. Ex. N° 445/2012, de 15 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se sancionó a la empresa con una multa total de 1.000 UTM.

17° Que, en virtud de lo recientemente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

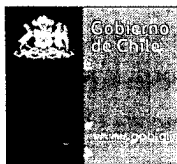
RESUELVO:

PRIMERO: Acoger el recurso de reposición interpuesto por el sr. José Pedro Urrutia Beven, en representación de la empresa Anglo American Sur S.A., en contra de la Res. Ex. N° 363, de 04 de mayo de 2015, de esta Superintendencia, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución y teniendo a la vista los Resueltos Segundo, Tercero y Cuarto siguientes. En consecuencia, modifíquese el literal b) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 363/2015, sólo en cuanto a que el plazo de un año para implementar la solución definitiva a la generación de drenajes ácidos, comenzará a correr una vez obtenidos todos los permisos necesarios para ello. La empresa queda sujeta a la obligación de informar a la SMA con una periodicidad mensual, las gestiones útiles y avances en la presentación y tramitación de tales permisos, acompañando al efecto, toda la documentación del caso, tanto propia como emanada de cualquier organismo público que intervenga en el proceso.

SEGUNDO: En tanto no se implemente una solución definitiva a la generación de drenajes ácidos, en cumplimiento del considerando 3.1.1.2, punto v, de la RCA N° 29/2004, extiéndase la vigencia de la clausura temporal del Depósito de Estériles Donoso dispuesta en el literal b) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 363/2015.

TERCERO: En tanto no se implemente una solución definitiva a la generación de drenajes ácidos, en cumplimiento del considerando 3.1.1.2, punto v, de la RCA N° 29/2004, extiéndase la vigencia de las medidas urgentes y transitorias previstas en los numerales i, iii, iv, v, vi y vii del Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 363/2015.

CUARTO: En tanto no se implemente una solución definitiva a la generación de drenajes ácidos, en complemento a las medidas urgentes y transitorias fijadas en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 363/2015, adóptese por parte de la empresa Anglo American Sur S.A. una medida o solución transitoria a la generación de drenajes ácidos, que tenga por objeto eliminar o minimizar la generación de drenajes ácidos, de forma de dar cumplimiento satisfactorio al considerando 3.1.1.2, punto iv, de la RCA N° 29/2004. Tal medida deberá ser



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con una descripción pormenorizada de las obras y acciones que contemple, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, para que sea visada por la mencionada entidad de forma previa a su implementación.

QUINTO: Téngase por cumplida la medida urgente y transitoria prevista en el numeral ii) del Resuelto Segundo de la Res. Ex. N° 363/2015.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la LO-SMA, elévese en consulta al Tribunal Ambiental que corresponda la sanción establecida en el literal b) del Resuelto Primero de la Res. Ex. N° 363/2015.

SÉPTIMO: Derivación de expediente al Consejo de Defensa del Estado. Derívense todos los antecedentes del expediente Rol F-054-2014 al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que estime pertinente.

OCTAVO: Recursos que proceden contra la Resolución Exenta N° 363/2015 y el beneficio del inciso final del artículo 56 de la LO-SMA. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos de la LO-SMA, en contra de la Res. Ex. N° 363/2015 procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del remanente del plazo de quince días hábiles, el cual fuera suspendido con ocasión de la presentación del recurso de reposición aludido, según lo establecido en los artículos 55 y 56, en cuyo caso, no será exigible el pago mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.

Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, **se le reducirá un 25% del valor de la multa.** Dicho pago deberá ser acreditado en el plazo señalado, presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República.

NOVENO: Del pago de las sanciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LO-SMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo.

El monto de las multas impuestas por la Superintendencia serán a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Handwritten initials:
DME/RPL

Notifíquese personalmente:

- Sr. José Pedro Urrutia Breven, en representación de Anglo American Sur S.A., ambos domiciliados en Av. Pedro de Valdivia N° 291, Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° F-054-2014